

Enfoque de derechos y perspectiva de género en el Sistema de Promoción y Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Mesa temática: (ESI, géneros y diversidades)

Lic. María Pía Brugo
Lic. Vanesa Villeta

RESUMEN

El presente trabajo se propone reflexionar y profundizar en relación a la protección integral de derechos de niños, niñas y adolescentes, (NNyA) y la perspectiva de género en las políticas públicas. Entendemos a la niñez y al género como construcciones socio históricas, validadas y resignificadas por el consenso social, construido por medio de la participación, los intercambios y debates generados colectivamente.

Si bien, la Argentina cuenta con un importante desarrollo normativo en materia de niñez como en relación a género, la letra de las leyes es un punto de partida importante y necesario pero no suficiente para garantizar derechos.

De allí la importancia de avanzar en el debate social y cultural en torno a cómo concebimos a los NNyA y a sus familias, y cómo desde un enfoque de derechos humanos se incluye la perspectiva de género en las políticas públicas. Se analizan los resabios reactualizados de la mirada tutelar en las políticas para la de infancia y de los atravesamientos de género en las mismas y se aborda el concepto de participación de NNyA como sujetos políticos con autonomía progresiva.

De modo ilustrativo, se presentan algunas de las tensiones presentes en la implementación de ESI y de los discursos, significaciones sociales, prácticas que acontecen en el ámbito del Sistema de Promoción y Protección Integral de Derechos de niños, niñas y adolescentes.

DESARROLLO

La adecuación legislativa que implicó la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño¹, se efectivizó en el año 2005 con la sanción de la Ley Nacional N° 26.061 de Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, (de ahora en mas NNyA), que instaura un cambio en la institucionalidad. Esta Ley derogó la conocida como Ley Agote N° 10.903 del año 1919, basada en una perspectiva tutelar, denominada también de situación irregular o patronato de menores.

En el marco de los lineamientos del enfoque de derechos humanos, dentro de la perspectiva de derechos de NNyA encontramos el principio de no discriminación, que nos aleja de la vieja clasificación binaria y segregativa en “niños y menores”, que supone la universalidad en el acceso a los derechos a todos NNyA. También encontramos el derecho a vivir en familia desde una concepción de familia ampliada y diversa². Se incorpora como eje rector la permanencia de los NNyA en su seno o centro de vida; que deja atrás el modelo tutelar cuya modalidad habitual implicaba, por un lado, la afirmación del Estado a través de la escuela para los “niños” y por otro, para los “menores”, el circuito minoril, separados de su ámbito familiar luego de declarado el “*riesgo material o moral*”.

En este nuevo encuadre la legislación establece que NNyA son titulares de derechos y el Estado debe garantizar la promoción y protección integral de los mismos, en función de su interdependencia e indivisibilidad, en todo lo que concierne a su desarrollo. Esto supone una ruptura con el patrón de beneficiario u objeto de intervenciones, así como la incorporación del concepto de capacidad o autonomía progresiva (Herrera y Minyersky, 2006:3), se posiciona a NNyA como sujetos autónomos, con poder sobre sus propias vidas y capacidad para el ejercicio y disfrute de sus derechos.

Estas transformaciones fueron plasmadas y especificadas posteriormente en la modificación del Código Civil y Comercial en el año 2015, considerado un hito si contemplamos la impronta patriarcal que contenía el viejo Código Civil de Vélez Sarsfield, sancionado en el siglo XIX. Patriarcal en tanto sistema familiar que es social, ideológico y político en el que los varones-padres ejercen relaciones inflexibles de dominación sobre el resto. Es importante mencionar que la reciente modificación del Código Civil y Comercial³

¹ Por Ley Nacional N° 23.849 en el año 1990 y luego su jerarquización con la incorporación en la Constitución en 1994

² Familia ampliada incluye familia de origen, extensa e incorpora a los vínculos comunitarios y en un sentido de familia diversa, en sus variadas formas de conformación, ya no acotada a la familia tradicional

³ <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/235000-239999/235975/norma.htm>

representa un gran avance por el impacto que tiene sobre la protección integral de derechos de NNyA, ya que es una herramienta que desagrega algunos conceptos claves del enfoque de derechos: la denominación de “familias” da cuenta de la diversidad de composiciones⁴. Se incorpora la mencionada “capacidad progresiva” o “autonomía progresiva” y la categoría de “adolescencia” toma un estatus jurídico en la franja entre 13 y 18 años. A partir de la noción de autonomía progresiva, los y las adolescentes pueden tomar decisiones referidas a la salud a partir de los 13 años y concurrir solos a la atención médica de baja complejidad. También cambia la denominación histórica y de origen machista de lo que se concebía como *“patria potestad”* y se denomina *“responsabilidad parental”*, entre otros aspectos relevantes que se incorporaron en el nuevo código.

En ese mismo sentido, ha sido muy importante para el enfoque de género la promulgación⁵ de instrumentos internacionales de defensa y reconocimiento de los derechos de las mujeres, particularmente, la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer – CEDAW, Belem do Pará Brasil en el año 1979.

Sin embargo, es importante que podamos comprender que todas las leyes establecen un piso o una plataforma y brindan una direccionalidad, que involucran cambios socioculturales que implican un proceso que no es inmediato. Históricamente las legislaciones han hecho lo propio, por ejemplo, el Código Civil Napoleónico de 1804 que tuvo influencia mundial recogió avances de la Revolución Francesa, pero sin embargo negó los derechos a las mujeres y las confinó al hogar, lo “privado” y “doméstico”, en tanto ámbito de actuación.

Tradicionalmente se ha naturalizado una correlación o supuesta coherencia entre el cuerpo biológico y sexualidad. Tal como reflexiona Graciela Morgade (2001) se aprende a “ser mujer” y “ser varón”, la cultura establece cánones o patrones, roles y conductas signadas. Estos se van transmitiendo y reproduciendo por medio de la crianza, la educación, los medios y las diferentes convenciones sociales que cada cultura y sociedad construye, directamente relacionadas con la cultura predominante, y se traducen en las formas de producción

⁴ Como ya hemos mencionado abandona la idea de “familia” en singular desde una concepción clásica del matrimonio heterosexual, e incluye diferentes composiciones, sumándolas a la concepción de familia ampliada que ya aportó la 26.061-

⁵ En Argentina como en gran parte del mundo, podemos dar cuenta de la sanción de numerosas leyes del amplio espectro de derechos para las mujeres. En nuestro país se destacan la incorporación de la CEDAW y el avance en leyes, Ley de Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres (y niñas y adolescentes), con la Ley de divorcio vincular en 1987, la Ley de Patria Potestad compartida en 1981 y, más recientemente, el acceso libre y gratuito a la anticoncepción entre otros aspectos de la Ley Nacional N° 25673 de Salud Sexual y Procreación Responsable, la Ley Nacional N° 26.618 que garantiza el derecho al matrimonio igualitario de las personas LGTB en 2010, el fallo Fal, del 2012 de la Corte Suprema de Justicia sobre el aborto no punible y la ILE, Ley Nacional de Identidad de género en 2012, etc..

económica y la distribución del poder social en un espacio y un tiempo histórico. En este sentido, la educación tiene un rol fundamental en este proceso de transmisión y reproducción, tanto de la incorporación de la perspectiva de género o el refuerzo de los roles estereotipados y asimetrías asignados históricamente.

En el devenir de este proceso histórico social, la perspectiva de género se fue integrando paulatinamente, en ocasiones más tardíamente, a veces forzada y en otras más transversalmente, siempre de la mano de los movimientos de mujeres y otros colectivos. Los cambios socioculturales que atraviesa la Argentina en relación a la perspectiva de género, se ven claramente en las manifestaciones masivas de mujeres en distintas partes del país en torno al reclamo por el acceso a diversos derechos (colectivo Ni Una Menos, movilizaciones por la legalización de la Interrupción Voluntaria del Embarazo, entre otros).

Si entendemos enfoque como perspectiva, o mirada que atraviesa nuestra comprensión del mundo y nuestro accionar, vamos a coincidir en que el enfoque de derechos de la niñez comparte con el de género una tardía incorporación en términos normativos y en políticas públicas en la Argentina en particular y el mundo.

Pensar desde el enfoque de género es visibilizar las arbitrariedades y asimetrías que existen en la posición que mujeres y varones ocupan en la sociedad. Pensemos por ejemplo en pautas de enseñanza en la vida escolar en las que generamos fronteras entre varones y mujeres, y prescribimos cómo deben ser los comportamientos a partir del binarismo y la heteronormatividad. Desde estadios muy tempranos, bajo una apariencia inofensiva, vamos incorporando ciertas pautas de configuración psíquica, social y cultural, según una normatividad que establece que a un cuerpo con vulva corresponde género femenino con sus respectivas conductas estereotipadas y deseo heterosexual hacia los varones⁶.

También, ideas naturalizadas culturalmente como el amor romántico, que generan ataduras de género sexoafectivas⁷, que invisibilizan el contenido político de las relaciones familiares y

⁶ Atribuyendo algunas tareas como propias de las mujeres y otras de varones o esperando actitudes diferentes para cada uno, la limpieza, prolijidad o sensibilidad en las niñas y no en los niños. La división de filas, baños, actividades físicas de forma binaria, mujeres y varones por separado, colores exclusivos para unos y otros, juguetes, juegos y ropa diferencial, cortes de pelo, entre otras experiencias cotidianas en las que se hilan y despliegan las construcciones de géneros. Históricamente se nos han habilitado sólo dos posibilidades, ser varones o mujeres (según una clasificación de identidad también exclusivamente binaria –como las únicas dos posibles- respecto a la genitalidad al nacer) y en ese sentido hemos sido educados para desarrollar algunas potencialidades humanas e inhibir otras.

socioafectivas, que son transmitidas por ejemplo por la música: muchísimas canciones de “amor” refuerzan la idea de sometimiento de mujeres o también desde temprana edad principalmente a través de cuentos infantiles⁸. Por eso afirmamos la importancia de la perspectiva de género en la educación, como así también la Educación Sexual Integral (ESI) desde un enfoque de género con contenidos feministas.

La atribución a las mujeres de las tareas domésticas incluye la adjudicación naturalizada del cuidado de las personas de su entorno, trasladándose mayoritariamente también a las instituciones que se dedican al cuidado y la educación. De acuerdo a algunas investigaciones, tales como las realizadas por Corina Rodríguez⁹, surge que las mujeres destinan un tiempo sustantivamente mayor que los varones al Trabajo No Remunerado (TNR), como así también las jornadas de TNR de las mujeres se inician a más temprana edad que en los varones¹⁰.

Aparece entonces la necesidad de transversalizar (*gender mainstreaming*) en todos los ámbitos sociales, institucionales y sectoriales, así como promover la *generización* de la protección de derechos humanos, ya que la igualdad de géneros aspira a la concreción de la igualdad *como dignidad común del género humano*. Esto implica desnaturalizar las concepciones desde una perspectiva de derechos humanos, en pos de visibilizar y no discriminar las múltiples formas de identidad y sentir tanto de adultos/as como de NNyA.

¿El patriarcado incide en la realidad de los Sistemas de Protección de Derechos de NNyA?. Pensemos en la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño: la misma se denominó CDN del Niño. El uso del masculino “niño”, a lo largo de todo el texto de la CDN,

⁷ En el diario La Nación del 11 de Julio de 2018 publica datos de una investigación realizada con una muestra a adolescentes y jóvenes entre 15 y 29 años, de los cuales un 24% refiere no utilizar métodos anticonceptivos porque su pareja no quiere usarlos, entonces trasluce como las relaciones de dominación, estereotipos vinculados al amor romántico inciden en NNyA.

⁸ Con ideas como: las princesitas de la casa, que esperan la llegada del príncipe azul y las que no cumplen con esos estándares son construidas como brujas deformes, madrastras malvadas, o incluso raras o anormales. O las discriminaciones entre varones y mujeres, ya asimiladas en la adolescencia, si un varón tiene preservativos en su mochila o debuta sexualmente es un campeón y es premiado, y por el otro lado si lo hace una mujer es una zarpada, rápida, desubicada, fácil.

⁹ Ver <https://www.pagina12.com.ar/diario/dialogos/21-269812-2015-04-06.html>

¹⁰ Ello se incrementa en la edad central, cuando son cónyuges, y cuando hay menores de 6 años en el hogar, cuanto menor es la jornada de trabajo en el mercado laboral, y cuanto peor es el nivel de ingreso del hogar en el que viven. Se evidencia que los varones incrementan moderadamente su dedicación al TNR ante la presencia de menores de 6 años en el hogar, pero siempre en proporciones sustantivamente menores a las mujeres. Queda claro entonces que la desigualdad en el uso del tiempo y en la intensidad del tiempo dedicado al TNR es una experiencia socio-económicamente que genera mayores desigualdades. Las niñas suelen colaborar con las tareas domésticas, y tareas de cuidado de sus hermanos más pequeños o adultos mayores en mayor proporción a los niños de la familia, incluso llegando al extremo de abandonar sus estudios por culpa de las responsabilidades domésticas que asume.

para la generalización en el lenguaje gramatical no refleja la incorporación del enfoque de género aún cuando la CEDAW fue sancionada en el mismo período.

En la historia de las políticas de familia, el binomio normalidad-anormalidad se construyó creando mecanismos que sabemos no alteran la posición estructural de ese sujeto en la dinámica social, sino más bien lo encorsetan (y construyen realidad) en un laberinto de pruebas de adaptación a lo establecido o denominado “normal” sin contar con las herramientas (de acceso a derechos) para ello. Las ideas hegemónicas de “niñez” y de “familia” sostienen una normalidad¹¹ construida por una clasificación moral y edificada a partir de mandatos discriminatorios y binarios contrapuestos¹².

Ello se da no solo desde una idea de familia como sistema y como totalidades cerradas, sino que sostiene y se sostiene en una distribución tradicional de roles familiares. Esta normalización de la infancia y familiarización del conflicto Zucherino (2009) es complementada por una invisibilización de las asimetrías de género en el ejercicio del poder, en el ámbito familiar así como también las diversas configuraciones familiares que constituyen finalmente las familias reales, posibles. Uno de los aspectos centrales está ligado a las clásicas prescripciones en torno a la familia: el mandato de la maternidad obligatoria, como destino y “siempre bendición”, y la centralidad dada a la mujer como “catalizadora” y receptora principal, por ejemplo de diversos programas sociales,¹³ adjudicándole de modo desigual la crianza de los NNyA respecto de los padres varones, o quien asuma ese rol.

Cuando los problemas o conflictos son localizados en las trayectorias singulares¹⁴, principalmente en el ámbito de la familia, se da una privatización del conflicto¹⁵, o como dice Zucherino (2009) una familiarización del conflicto, la familia ya no cobra centralidad en el

¹¹ Si existen NNyA por fuera de esa “normalidad” familiar establecida y esperada, en consecuencia se van a habilitar determinados circuitos y a desplegar acciones que busquen modificar esos desvíos o anormalidades.

¹² Así sucede con la idea moderna de familia, filiación cuyo halo de naturalidad y cargada de “afecto” facilita que se despoliticen “algunas cuestiones al volverlas personales o familiares, se relegan los conflictos como privados o domésticos, o como asuntos familiares” (Fraser, 1991:11).

¹³ Ejemplo: Programa Familias, AUH, Asignación por embarazo, se accede a derechos en tanto madres... “*lejos de intervenir en la distribución de poder y autoridad en la familia, se refuerzan los arreglos tradicionales*” (Llobet, 2009:8).

¹⁴ En general en las intervenciones de vulneración de derechos de NNyA, las fallas o sospechas se suelen identificar en la familia, buscando la modificación de actitudes en la familia, la adhesión a tratamientos (de salud, psicológicos, lúdicos, etc.) de los miembros familiares y no en pocos casos los cambios esperados en las familias tienden a naturalizar la función de las mujeres sea como madres-abuelas-hermanas-tías y responsables del cuidado de NNyA, sin visibilizar el cumplimiento de sus derechos, incluso cuando estas son adolescentes hermanas o madres.

¹⁵ Las demandas al Estado se relocalizan en la oficina o servicio de protección de derechos y no apuntando a modificar las condiciones en la que se produce el cuidado, en el sistema corresponsable para el acceso a derechos (mercado de trabajo, servicios de salud, educación, recreativos, de cuidados, etc).

sentido dado por la CDN como actor fundamental para el acceso a derechos, sino como sospechada y culpable, principalmente se toma a la madre como responsable preferida, desvinculando estas situaciones particulares de los procesos sociales más amplios en los que transcurren las decisiones familiares¹⁶.

Por otra parte, la perspectiva de género se vuelve indispensable para analizar las prácticas en ámbitos vinculados a NNyA, como así también en el diseño e implementación de políticas públicas, si observamos que la principal causa de ingreso de NNyA a instituciones o programas alternativos de cuidado familiar son la violencia "doméstica familiar y el maltrato", alcanzando estas causas el 44% de los motivos por los cuales los NNyA se alejaron o fueron separados de su hogar. (La Casa del Encuentro, 2011).

Estos datos¹⁷ alarmantes en relación a las situaciones de violencia familiar y en los noviazgos, que inferimos relacionadas a violencia de género, nos interpelan a reflexionar respecto a: ¿en qué medida las desigualdades sociales vinculadas al género son problematizadas y visibilizadas por quienes trabajan con NNyA, y por quienes diseñan e implementan políticas públicas?

Un elemento en profunda relación con la dominación machista es el *adultocentrismo*, que naturaliza las relaciones desiguales y construye estereotipos a partir del parámetro de la edad. El adultocentrismo es una dimensión más de las que venimos analizando en el entramado de relaciones asimétricas¹⁸ de dominación por parte de los adultos. Recordemos que el patriarcado tiene su origen en el dominio, posición y jerarquía superior del padre-varón-adulto sobre "esposas" e hijos/as, mucho más en tanto hijos/as "menores" de edad. Se trata de relaciones de poder, de dominación, que generan violencias y que se manifiestan también en todas las instituciones y las prácticas que llevan adelante.

En los parámetros o modelos de cómo debe ser la infancia se ubica el adulto como parámetro cúlmine dentro de la curva del desarrollo Chaves, (M.2010)¹⁹. En el mismo

¹⁶ Se reproducen formas de entender a la infancia y categorías acerca de lo esperable para los NNyA, que claramente responden a la perspectiva tutelar, al seguir operando exclusivamente la clasificación binaria de normalidad-anormalidad.

¹⁷ Según datos del REUNA. En el año 2015, el 50 % de las situaciones de medidas excepcionales tuvieron como causa la violencia familiar. En 2017 este porcentaje se repite según datos suministrados por el órgano provincial específico de niñez, el 50 % de las intervenciones fueron motivadas por maltrato.

¹⁸ Las mujeres fueron consideradas objeto de intervención, de modo similar ha sucedido en este sector, donde aún persisten prácticas que ubican a NNyA como objetos, ello se recrea en las relaciones generacionales que aún se basan en un tratamiento "tutelar" de la niñez que oscila su basamento entre la cosificación (niños/as como objetos de tutela) y la incapacidad (niños/as como seres frágiles, inacabados) en clara tensión con la idea de niño/a sujeto de derechos.

sentido, la práctica tradicional de protección se basa en un “comportamiento paternalista”, el niño o niña es el futuro adulto, NNyA como seres que “aún no” son, plantea Liebel (2006:14). En el mismo sentido, algunos autores Baratta (1999), Liebel (2006) refieren que los NNyA tienen la particularidad de que “otros hablan y deciden por ellos”, situación que continúa sucediendo. Incluso la CDN ha sido pensada exclusivamente por adultos. Se subestima o niega la emancipación y la participación directa en decisiones privadas y políticas. Los NNyA muchas veces manifiestan su rechazo a las formas de dominación y expresan lo que piensan del mundo y sus demandas por las desigualdades de género, lo hacen a costa de sus propios cuerpos, evindenciando su estigmatización y en ocasiones su criminalización por parte del mundo adulto.

Las acciones de promoción o prevención comunitarias, así como los análisis desde una perspectiva de género y de derechos que visibilicen las discriminaciones de género y generacionales resultan necesarias y urgentes, no obstante muchas veces son minimizadas. Uno de los desafíos es trascender al idea de derecho acotado a la “culpabilización” individual-familiar bajo parámetros normativos conservadores, lo que nos encierra en diagnósticos y acciones que no visibilizan los contextos colectivos donde se producen las relaciones de poder y control que retrasan la posibilidad de remover patrones de dominación (por género, por edad, etc) y socialización del poder entre las generaciones.

Como refiere Liebel (2006:32) despaternalizar lo que entendemos por protección, requiere que demos otros sentidos a la participación-emancipación de NNyA respecto de los adultos en tanto personas humanas, sujetos sociales y políticos, en un marco de reconocimiento de las diferencias (generacionales, de género, sexuales, etc), intereses e identidades, sin sometimientos.

CONCLUSIONES

Propiciar una sociedad más libre e igualitaria, implica una “batalla cultural” que no se limita a revisar el lenguaje al evitar el uso genérico del masculino, ni solamente reemplazar la categoría menor por la de NNyA. Tampoco supone solamente respetar opiniones diversas.

Una perspectiva de derechos humanos (de género y derechos de NNyA entre otras) nos encuentra defendiendo derechos de todos como sujetos de derecho, de NNyA, de las

¹⁹ La definición de NNyA se construye a partir de la diferencia y “deficiencias” respecto a los adultos (no productivo, en transición, incompleto, inseguro, no posee razón, sin deseo-desinteresado y también desviado-peligroso-victimizado-rebelde-futuro)

mujeres y de las identidades disidentes, lo cual lejos de eclipsar, inhabilitar o ir en contra de los varones en sus derechos, apunta a desarticular privilegios, sometimientos y discriminaciones basadas en construcciones binarias y generacionales conservadoras históricamente reproducidas. De la misma manera que luchar por la emancipación de NNyA supone ir en contra de los derechos de los adultos, sino más bien liberar las relaciones en las que se subestima y somete a NNyA, en pos del reconocimiento integral de los derechos.

La crítica al modelo familiar tradicional es un vehículo para favorecer la democratización de las relaciones familiares y para interpelar “normalidades” establecidas que ubican a lo diferente como “problema”. Asimismo, la perspectiva de género nos permite dimensionar entre otros aspectos los daños que la heteronormatividad y encasillamientos pueden generar en NNyA: frustración, temor, dolor, aislamiento, baja autoestima. El enfoque de género es una opción política útil para develar la posición de desigualdad y subordinación histórica de las mujeres en relación a los varones, pero también es una perspectiva que permite ver y denunciar los modos de construir y pensar las identidades sexuales desde una concepción heteronormativa. Como hemos mencionado, el machismo incluye prácticas de sometimiento y agresión a mujeres, lesbianas, travestis y trans, basado en la idea de varón como superior (desde un supuesto atributo natural y biológicamente dado) y también sometimiento y discriminación a identidades y sexualidades de culturas o etnias diferentes a la hegemónica occidental-europea-blanca, lógicas que atraviesan históricamente a todas las instituciones sociales.

Del mismo modo, el principio de no discriminación, al que nos hemos referido, nos permite advertir la multiplicidad de experiencias de niñez y adolescencia posibles, así como evidenciar las desigualdades y las relaciones de dominación de género y generacionales que aún están presentes sobre NNyA. Es preciso dejar de analizar estas cuestiones exclusivamente desde una dimensión doméstica, y desvinculadas de factores políticos, económicos de desigualdad y de las relaciones dominación y sometimientos en las que se producen. Si bien lentamente se pueden ver algunos cambios en este sentido, las instituciones continúan con la inercia de reproducir los parámetros homogeneizantes, conservadores y de dominación que generan relaciones de discriminación, patologización y descalificación de lo diferente a la concepción hegemónica-“normal” de la niñez y adolescencia, sin atender los contextos y restándoles capacidad de decisión y acción en tanto sujetos plenos de derechos. En este proceso, el Sistema de Protección de Derechos de NNyA y el Sistema Educativo que lo conforma tienen grandes desafíos pendientes respecto

de los modos en que la cultura institucional se plasma en las prácticas y como correlato en las políticas públicas destinadas a esta población.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Cillero Bruñol, Miguel. Infancia, autonomía y derechos: una cuestión de principios. Mimeo.1999.
- Chavez, Mariana. Antropología de la juventud. Editorial Espacio. 2010.
- Colángelo María Adelaida. La mirada antropológica de la infancia. Reflexiones y perspectivas de abordaje. Mimeo, Buenos Aires, 2003.
- Fraser, Nancy. La lucha por las necesidades. Debates feministas. 1991.
- Herrera y Minyersky Autonomía, capacidad y participación a la luz de la ley 26.061. En García Mendez Emilio. 2006:
- Cremona, Florencia. Cuaderno de cátedra de comunicación y género. 1ª.ed. La Plata: UNLP. 2011
- Konterlnick, I y Fraccia, C. Infancia: transitando nuevos caminos. Lecturas y propuestas en torno a Ley de Protección Integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Editorial Biblos. 2016.
- Liebel Manfred. Entre Protección y Emancipación. Derechos de la Infancia y Políticas Sociales. Serie Teoría N°1. Universidad Complutense de Madrid. España, 2006.
- Llobet. Valeria. Políticas sociales y ciudadanía. Diálogos entre la teoría feminista y el campo de infancia. Frontera Norte Vol. 24 N°48. 2009
- Morgade, Graciela. Aprender a ser mujer. Aprender a ser varón. Novedades educativas. 2001
- Rodríguez Enríquez, Corina. El trabajo de cuidado no remunerado en Argentina: un análisis desde la evidencia del Módulo de Trabajo no Remunerado. Documentos de Trabajo "Políticas públicas y derecho al cuidado" 2
- Zucherino, Laura. A todo o nada: Prácticas y discursos en torno a la (s) infancia (s). Un análisis a partir de la Ley 13.298 de de Promoción y Protección Integral de los Derechos de los Niños de la Provincia de Buenos Aires. Mimeo, La Plata, 2009.



Otros



Ley N° 23.849 de Aprobación de la Convención sobre los Derechos del Niño.
Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/249/norma.htm>
Fecha de última visita: 30/03/2018

Ley N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de niños, niñas y adolescentes. Disponible en:

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/110000-114999/110778/norma.htm>
Fecha de última visita: 30/03/2018

Ley N° 26.774 de Ciudadanía Argentina. Disponible en:
<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/200000-204999/204176/norma.htm>
Fecha de última visita: 30/03/2018

Código Civil y Comercial de la Nación. Disponible en:
<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/235000239999/235975/norma.htm> Fecha de última visita: 30/03/2018

DIARIO PAGINA 12. <https://www.pagina12.com.ar/diario/dialogos/21-269812-2015-04-06.html>

DIARIO LA NACION. 11 de Julio de 2018.

REUNA 2015/2017. Registro Unificado de Secretaría de niñez provincia Buenos Aires

La Casa del Encuentro. Informe 2011. Argentina.